

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0167
(Ref. ATH-EXT-COMUNAL)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)

i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)".

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de **normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.**". (Énfasis añadido).

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)".** (Énfasis añadido).

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.". (Énfasis añadido).

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)".

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

(...)

Se consideran **sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley**". (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

"Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.- Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

2. Por incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en la normativa del servicio y título habilitante. . (Énfasis añadido).

(...)

A los fines de la extinción o revocatoria de un título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá emitir un acto administrativo motivado que la declare, **previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente en el cual se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa del titular.** (...). (Énfasis añadido).

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley

(...)

30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente. . (Énfasis añadido).

"Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico (...)

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...). (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

"Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...)"

"Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o **cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso**



y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Énfasis añadido).

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...”).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico establece:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, **los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones**, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, **se extinguirán por:**

(...)

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante (...). (Énfasis añadido).

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, **el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente**

(...)

3. Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido.- Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL **tramitará la terminación unilateral y anticipada del título habilitante, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada.** En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio.

(...)

5. Terminación unilateral y anticipada.-

(...)

La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos - financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificara al prestador del servicio con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido, adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado) en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el periodo de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL, emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

En la resolución, se harán constar entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio
- b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante



de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen

c) Que a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación del título habilitante, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

En todos los casos, como parte de los dictámenes que se emitan, se deberá incluir un informe de cumplimiento de obligaciones económicas para determinar el cumplimiento de las mismas y cuáles se encuentran pendientes con ARCOTEL.

Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo de ser necesario incluso por la vía coactiva

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna". (Énfasis añadido).

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

i. Cumplir las demás atribuciones que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:



(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.* (...)".

(Énfasis añadido).

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

"Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

a) **Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con** el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) **Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre** el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias;

e) **Sustanciar el procedimiento sobre** el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;

(...)

g) **Elaborar y suscribir los dictámenes técnicos (red física e inalámbrica), jurídicos y económicos**; oficios de información complementaria, adicional o aclaratoria, para el otorgamiento, renovación administración y extinción de los títulos habilitantes de operación de redes privadas, uso de frecuencias, servicio troncalizado, comunal, y segmento espacial. (...)".

(Énfasis añadido).

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-2020-0366 de 14 de agosto de 2020, otorgó a favor de la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA., el Título Habilitante de Registro de Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, inscrito el 26/08/2020 en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 143 Foja 14385, con vigencia hasta el 26/08/2030. En el numeral 3.3. del artículo 3 del Anexo 2 de la citada Resolución señala:

"3.3 Plazo para la Instalación y Operación:

El plazo para la instalación y operación del Servicio Comunal es de un (1) año calendario contado a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado. Para el caso de incremento de frecuencias su implementación será hasta un (1) año.



El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, aprobado con Resolución 15-16- ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, modificado y publicado en el Registro Oficial No. 575, Edición Especial, el 14 de mayo del 2020.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro del servicio y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias), para lo cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, observando el debido proceso de conformidad con el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, aprobado con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, modificado y publicado en el Registro Oficial No. 575, Edición Especial, el 14 de mayo del 2020.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.”.

Que, la Dirección Técnica Zonal 2, con memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-1637-M de 17 de septiembre de 2021, indicó a la Coordinación Técnica de Control: “(...) que personal técnico de la Coordinación Zonal 2, procedió a efectuar los controles respectivos, cuyos resultados se encuentran detallados en el informe de control técnico Nro. IT-CZO2-C-2020-0571 de 03 de septiembre de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

7. CONCLUSIONES

7.1. Con base en las actividades efectuadas y los resultados obtenidos, se determina que el Servicio Comunal (Red Pública) otorgado a favor de la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA., con el Título Habilitante inscrito el 26 de agosto de 2020 en el tomo 143 a fojas 14385, no inició operaciones, pues las frecuencias del circuito 1 no se detectaron en operación; así también, de acuerdo a lo manifestado por el señor José Lino Casbascango Cuascota, Representante legal de dicha compañía, el sistema no dispone de infraestructura implementada.

Círculo	Frecuencias	Resultado
1	FTx: 500.400 MHz y FRx: 506.400 MHz	No opera.

7.2. Conforme el numeral 4.4 del “Lineamiento para el control del espectro radioeléctrico, mediante el control de inicio de operaciones de SFMT”, se presenta a continuación el correspondiente cuadro de seguimiento:

Tomo_Faja	Número_circuito	Cod_control	Opera	No_Opera Art. 46, Num. 2	Opera Art. 118, b, núm. 19	Observaciones
143-14385	1	408	NO	x	-	No dispone de infraestructura de telecomunicaciones.

(...).

Que, la Coordinación Técnica de Control, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0030-M de 06 de enero de 2022, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: “En relación a la actividades de control técnico planificadas, en lo que corresponde al control de inicio de operaciones del servicio de radiocomunicaciones fijo móvil, debo manifestar que mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1637-M de 17 de septiembre de 2021, la Directora Técnica Zonal 2 remite el informe técnico IT-CZO2-C-2020-0571 de fecha 3 de septiembre de 2021, en donde se detallaron las actividades de control realizadas y en el que se concluyó: “7.1 Con base en las actividades efectuadas y los resultados obtenidos, se determina que el Servicio Comunal (Red Pública) otorgado a favor de la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA., con el Título Habilitante inscrito el 26 de agosto de 2020 en el tomo 143 a fojas 14385, no inició operaciones, pues las frecuencias del circuito 1 no se detectaron en operación; así también, de acuerdo a lo manifestado por el señor José Lino Casbascango Cuascota, Representante legal de dicha compañía, el sistema no dispone de infraestructura implementada (...)

(...).

Por lo expuesto, y tomando a consideración lo manifestado por la Coordinación Zonal 2, se sugiere se adopten las medidas necesarias que la normativa vigente prevé para el caso de extinción de Títulos Habilitantes.”. (Énfasis añadido).

Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-018606-E el 18 de diciembre de 2023, el Representante Legal de la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA., manifestó: “(...) necesitamos saber cuál es el



motivo de que se siga emitiendo facturas por el uso de frecuencia, cuando a nosotros la frecuencia se nos retiró en el mes de agosto de 2021 y estábamos a la espera de la NOTIFICACIÓN FORMAL DE LA ARCOTEL para que el proceso se dé por finiquitado (...)".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los Dictámenes Económico Nro. DE-CTDE-2024-027 de 16 de febrero de 2024, actualizado el 12 de febrero de 2025, Técnico Nro. DT-CTDE-2024-686 de 21 de octubre de 2024; y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-043 de 12 de febrero de 2025.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 12 de febrero de 2025, emitió el ACTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIO COMUNAL Y LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, en el cual dispuso iniciar el procedimiento administrativo de extinción del Título Habilitante celebrado con la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 26/08/2020, en el Tomo 143 Foja 14385, con vigencia hasta el 26/08/2030, al haber ocurrido en la causal de extinción del Título Habilitante tipificada en el numeral 2 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el numeral 2 del artículo 186 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esto es "por incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en la normativa del servicio y título habilitante"; en observancia al procedimiento establecido en el artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y el Procedimiento: Gestión de Terminación de Títulos Habilitantes del Servicio de Radiodifusión Sonora y Televisión por Señal Abierta y Extinción de Títulos Habilitantes para Servicios de Telecomunicaciones (Comunal, Troncalizado y Segmento Espacial), Redes Privadas, Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, con código: PRD-CTDE-08, versión: 1.0. (PROCEDIMIENTO 2. EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (COMUNAL, TRONCALIZADO Y SEGMENTO ESPACIAL), Y REDES PRIVADAS (NUMERALES 2, 5 Y 8 DEL ART. 46 DE LA LOT)

Documento notificado con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0178-OF de 14 de febrero de 2025, a la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA., en la misma fecha, conforme prueba de notificación emitida a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0710-M de 19 de febrero de 2025.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-0307-M de 05 de marzo de 2025, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo indique: "(...) Si la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA., ha ingresado documento(s) en respuesta a la notificación del ACTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIO COMUNAL Y LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LA COMPAÑÍA PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA., en el periodo comprendido desde su notificación hasta el término de 10 días posteriores? (...)".

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0995-M de 12 de marzo de 2025, certificó que:

"(...) Una vez revisados los sistemas institucionales documentales y de almacenamiento SGD QUIPUX y SAD ON BASE con la palabra clave PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA., se verifica hasta la emisión del presente documento, que **no existen ingresos en relación a la referencia**. (...)" (Énfasis añadido).

Que, en providencia de 13 de marzo de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, dispuso entre otros aspectos:

"(...) **SEGUNDO:** Una vez concluido el término otorgado a la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA., para contestar por escrito el cargo imputado en su contra y presentar los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos,



en aplicación de los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador referente al debido proceso y el derecho a la defensa de la concesionaria, esto es hasta el **28 de febrero de 2025**, considerando que la notificación fue efectuada el 14 de febrero de 2025, conforme se desprende del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0710-M de 19 de febrero de 2025, y de la certificación emitida por la Unidad de Gestión Documental y Archivo en memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0995-M de 12 de marzo de 2025, al no haber ejercido su legítimo derecho a la defensa y no haber aportado ni anunciado prueba alguna, ni haber señalado la dirección electrónica para recibir futuras notificaciones; se precisa que la ARCOTEL continúa con el procedimiento administrativo.-

TERCERO: La administrada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el acto de inicio del procedimiento de extinción del título habilitante, en virtud de lo cual, con la información constante en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes (SACOF); incorpórense al expediente el siguiente correo electrónico: telcabasnet@gmail.com. **CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 193 y 194 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 187 numeral 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se abre el período de prueba por treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente providencia.- **QUINTO.**- Esta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la Coordinación Técnica de Control disponga a quien corresponda, se ratifique en el incumplimiento de inicio de operación del Título Habilitante de Registro de Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Tomo 143 Foja 14385 del Registro Público de Telecomunicaciones, otorgado a la compañía

PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA., información que deberá ser remitida a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el término de hasta diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.- (...)".

Providencia notificada a la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA., con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0305-OF de 14 de marzo de 2025, en la misma fecha, conforme prueba de notificación emitida a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1078-M de 17 de marzo de 2025.

Que, la Coordinación Técnica de Control mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-0540-M de 20 de marzo de 2025, dio respuesta a la providencia antes transcrita.

Que, mediante providencia de 30 de abril de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispuso entre otros aspectos:

"(...) **TERCERO:** Finalizado el periodo de prueba y considerando el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo que señala: "La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa", se remite al señor José Lino Cabascango Cuascota, Representante Legal de la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA., el siguiente documento: **a)** Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-0540-M 20 de marzo de 2025, suscrito por la Coordinación Técnica de Control y anexos, para que en el término de hasta tres (03) días contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente providencia, la administrada ejerza su derecho a la defensa.- **CUARTO:** Una vez concluido el término concedido en el numeral que antecede se dispone a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico elabore y emita el correspondiente dictamen jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 187 numerales 3 y 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- (...)".

Providencia notificada a la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA. con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0512-OF de 01 de mayo de 2025, en la misma fecha, conforme prueba de notificación emitida a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1766-M de 05 de mayo de 2025.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-0684-M de 08 de mayo de 2025, solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo indique: "(...) Si la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA, a través de su representante legal, el señor José Lino Cabascango Cuascota, ha ingresado documento de respuesta a la Providencia de 30 de abril de 2025, notificada el 01 de mayo



de 2025, en el periodo comprendido a partir del siguiente día de la notificación, esto es **05/05/2025** hasta el **07/05/2025**? (...).

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo en memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1868-M de 12 de mayo de 2025, indicó: “(...) que realizada la revisión del gestor documental institucional, en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux del 05 de mayo de 2025 al 07 de mayo de 2025, bajo las palabras claves: PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET, JOSÉ LINO CABASCANGO CUASCOTA, ARCOTEL-DEDA-2025-0512-OF y PROVIDENCIA, sin detectar la localización documental de ningún ingreso en torno a las palabras claves descritas en líneas anteriores. (...)”. (Énfasis añadido).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en cumplimiento al Procedimiento: Gestión de Terminación de Títulos Habilitantes del Servicio de Radiodifusión Sonora y Televisión por Señal Abierta y Extinción de Títulos Habilitantes para Servicios de Telecomunicaciones (Comunal, Troncalizado y Segmento Espacial), Redes Privadas, Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, con código: PRD-CTDE-08, versión: 1.0. (PROCEDIMIENTO 2. EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (COMUNAL, TRONCALIZADO Y SEGMENTO ESPACIAL), Y REDES PRIVADAS (NUMERALES 2, 5 Y 8 DEL ART. 46 DE LA LOT), emitió los siguientes dictámenes de sustanciación del procedimiento administrativo de extinción de título habilitante de registro de servicio comunal y la concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico:

Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2025-039 de 27 de mayo de 2025, que concluyó y recomendó:

“De acuerdo al análisis realizado, a los Sistemas Institucionales, al contenido del memorando No. ARCOTEL-CCON-2025-0540-M de 20 de marzo de 2025, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, RATIFICA el contenido del dictamen No. DE-CTDE-2024-027 de 16 de febrero de 2024 actualizado el 12 de febrero de 2025.”.

Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-273 de 28 de mayo de 2025, que concluyó y recomendó:

(...) 3.- CONCLUSIÓN(ES) y RECOMENDACIÓN(ES).

- Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico “Spectraplus”; se concluye que al visualizar el contrato Tomo-fojas 143-14385, se encuentra “ACTIVO”, con la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas; es necesario recalcar que en el mencionado título habilitante consta de UN (1) circuito.
- En el informe técnico Nro. IT-CZ02-C-2021-0571 señala que: “no inició operaciones, pues las frecuencias del circuito 1 no se detectaron en operación; así también, de acuerdo a lo manifestado por el señor José Lino Casbascango Cuascota, Representante legal de dicha compañía, el sistema no dispone de infraestructura implementada”.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-0540-M de 20 de marzo de 2025, la Coordinación Técnica de Control concluye que:

“(...) Por lo expuesto, la Coordinación Técnica de Control ratifica el contenido del memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0030-M de 6 de enero de 2022, mediante el cual se comunicó que sobre la base del memorando Nro. ARCOTEL-CZ02-2021-1637-M de 17 de septiembre de 2021, al que se anexó el informe de control técnico Nro. IT-CZ02-C-2021-0571, se comunican los resultados del control de inicio de operación del Título Habilitante otorgado a favor de la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA. el 26 de agosto de 2020, tomo 143 a fojas 14385, de donde se desprendió que no inició operaciones, pues las frecuencias del circuito 1 no fueron detectadas en operación; así también, de acuerdo a lo manifestado por el señor José Lino Casbascango Cuascota, Representante legal de dicha compañía, el sistema no disponía de infraestructura implementada (...)” (Énfasis añadido).

- Conforme a los memorandos Nros: ARCOTEL-DEDA-2025-0995-M de 12 de marzo de 2025 y ARCOTEL-DEDA-2025-1868-M de 12 de mayo de 2025; en los cuales la Unidad de Gestión



Documental y Archivo indicó que no detectaron localización documental de ningún ingreso en torno a las palabras claves descritas con relación a la PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET o su representante José Lino Cabascango Cuascota. En virtud de lo expuesto y que el Usuario no ha emitido contestación alguna, se concluye que técnicamente es factible continuar con la extinción del Título habilitante Tomo-fojas 143-14385.

- Finalmente, se recomienda que la Coordinación Técnica de Control actuará dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL. (...)"

Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-199 de 28 de mayo de 2025, que concluyó:

“(...) En orden a los preceptos jurídicos antes invocados y análisis expuesto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que dentro del procedimiento aplicado para la extinción del Título Habilitante de Registro de Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico se ha garantizado el derecho al debido proceso de la administrada conforme norma constitucional y legal, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento; por lo que, considerando que la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA, no presentó justificativos; una vez analizada la documentación y prueba obtenida por la administración pública, se ha comprobado que la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA, incumplió con la instalación y operación de la red dentro del plazo establecido; por tal razón, se debería declarar la extinción del Título Habilitante de Registro de Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 143 Foja 14385, vigente hasta el 26/08/2030, al haber incurrido en la causal de extinción del Título Habilitante tipificada en el numeral 2 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, el numeral 2 del artículo 186 de la Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...”).

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2020-0571 de 03 de septiembre de 2021, aprobado y remitido con memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-1637-M de 17 de septiembre de 2021, por la Dirección Técnica Zonal 2, adjuntos al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0030-M de 06 de enero de 2022; y, ratificados con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-0540-M de 20 de marzo de 2025, por la Coordinación Técnica de Control; memorandos Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-0995-M de 12 de marzo de 2025 y ARCOTEL-DEDA-2025-1868-M de 12 de mayo de 2025, respectivamente, suscritos de la Unidad de Gestión Documental y Archivo; Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2024-018 de 22 de enero de 2024; Dictámenes Económico Nro. DE-CTDE-2024-027 de 16 de febrero de 2024, actualizado el 12 de febrero de 2025, Técnico Nro. DT-CTDE-2024-686 de 21 de octubre de 2024; y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-043 de 12 de febrero de 2025; así como, los Dictámenes de sustanciación del procedimiento administrativo de extinción de título habilitante de registro de servicio comunal y la concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico Económico Nro. DE-CTDE-2025-039 de 27 de mayo de 2025, Técnico Nro. DT-CTDE-2025-273 de 28 de mayo de 2025; y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-199 de 28 de mayo de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Extinguir el Título Habilitante de Registro de Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico otorgado a favor de la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 143 Foja 14385, vigente hasta el 26/08/2030, en observancia a la causal de extinción del Título Habilitante tipificada en el numeral 2 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, el numeral 2 del artículo 186 de la Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, toda vez que, la administrada **incumplió con la instalación y operación de la red dentro del plazo establecido en el título habilitante y la normativa vigente.**

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA., cumpla con la Disposición Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, considerando que las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado, siendo necesario señalar que la citada empresa deberá a su costa retirar la infraestructura que haya instalado, y no podrá operar la red, ni usar el espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto del uso de frecuencias del título habilitante en referencia, de conformidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Informar a la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA., que tiene derecho a recurrir de esta Resolución en la vía administrativa y/o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, Dirección Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las acciones correspondientes para el cese de la facturación del Título Habilitante de Registro de Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico otorgado a la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 143 Foja 14385, vigente hasta el 26/08/2030, a partir de la notificación de la presente Resolución, conforme lo indica en los Dictámenes Económicos Nros. DE-CTDE-2024- 027 de 16 de febrero de 2024, actualizado el 12 de febrero de 2025 y DE-CTDE-2025-039 de 27 de mayo de 2025; y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, respecto de las obligaciones económicas observando la normativa aplicable.

En el caso de que la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA., tuviera obligaciones económicas pendientes de cumplir con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas del Título Habilitante de Autorización de operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgado a favor de la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 143 Foja 14385, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que en el ámbito de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, resuelva lo pertinente respecto de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el Título Habilitante de Registro de Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico otorgado a favor de la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 143 Foja 14385, así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo, que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.



ARTÍCULO DIEZ.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

ARTÍCULO ONCE.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los dictámenes y anexos señalados en el artículo 1, a la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA. LTDA., en la siguiente dirección: Ciudad Quito, Av. General Robles E4-12 y Av. 9 de Octubre; y/o, correo electrónico: telcabasnet@gmail.com; teléfonos: 022523914 - 0999034271 - 02818304 (información constante en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes Sacof), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 29 de mayo de 2025.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Elaborado por:
Abg. Viviana Matiz Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Dorian Angulo Servidor Público	Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	Esp. Sharon Lizeth Jiménez Cárdenas DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO